



OK.  
Aprobada  
desde curso  
14-03-2019

**RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 466  
JUEVES 14 DE MARZO DEL AÑO 2019**

**Resolución No. 466-01:** Se aprueba el Acta No. 458, de fecha 25/10/18, con las observaciones realizadas.

**Resolución No. 466-02: CONSIDERANDO 1:** Que en atención a las disposiciones de los Artículos 22, 110 y 178 de la Ley 87-01 es función del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) someter al Poder Ejecutivo el Presupuesto Anual del SDSS, en atención a la política de ingresos y gastos elaboradas para estos fines.

**CONSIDERANDO 2:** Que el Presupuesto del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) debe responder al Plan Estratégico del SDSS aprobado por la Resolución del CNSS No. 334-03, por lo que, los Planes Operativos de las mismas deberán estar directamente alineados con dicho Plan Estratégico, cuya vigencia fue extendida por un año, mediante la Resolución del CNSS No. 461-03, de fecha 6 de diciembre del 2018.

**CONSIDERANDO 3:** Que es deber del CNSS velar por el funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus instituciones, garantizando el desarrollo de las mismas y la integralidad de sus proyectos.

**EI CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,** en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus Normas Complementarias;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones de fecha 26 de febrero del 2019, sobre la distribución de Presupuesto para el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y sus dependencias técnicas correspondiente al año 2019, ascendente a Seiscientos Noventa y Cuatro Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Pesos con 00/100 (RD\$ 694,188,000.00); la proyección de ingresos para las Superintendencias de Mil Cuarenta y Tres Millones Sesenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$1,043,061,386.00) financiado por el recaudo de los Seguros de Salud, Riesgos Laborales y Vejez, Discapacidad y Supervivencia; para un total de Mil Setecientos Treinta y Siete Millones, Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Seis Pesos con 00/100 (RD\$1,737,249,386.00), distribuidos de la siguiente manera:

<b>Presupuesto Total 2019</b>		<b>1,737,249,386.00</b>
<b>Recursos Provenientes del Presupuesto Nacional</b>		<b>694,188,000.00</b>
Consejo Nacional de Seguridad Social	184,275,216.00	
Tesorería de la Seguridad Social	309,695,447.00	
Dirección de Información y Defensa de los Afiliados	200,217,337.00	
<b>Recursos Provenientes de Recaudaciones (Proyección)</b>		<b>1,043,061,386.00</b>
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales	638,775,000.00	
Superintendencia de Pensiones	404,286,386.00	

- Cada instancia del CNSS ajustará su Presupuesto y Plan Operativo Anual a los montos aprobados y lo enviarán a la Contraloría General del CNSS, en un plazo de treinta (30) días, a los fines de consolidar la información de todas las instancias públicas del Sistema.
- Toda entidad del Sistema bajo la rectoría del CNSS que reciba fondos públicos y/o privados en cuyo presupuesto esté consignada alguna partida que sea aportada por una entidad externa, esta deberá ser distribuida y aprobada por el CNSS.
- Se autoriza al Gerente General del CNSS a realizar las gestiones necesarias con el Ministerio de Hacienda y el Gobierno Central para obtener un incremento en el presupuesto del 2019 que permita cubrir el déficit presupuestario del CNSS.
- Cada instancia del Sistema que requiera de un aporte adicional del Estado Dominicano u otras instituciones deberá informarlo al CNSS previo a la solicitud.
- El CNSS se reserva la facultad de realizar los ajustes presupuestarios que entienda de lugar cuando las circunstancias así lo ameriten.

**SEGUNDO:** Se instruye al Gerente General del CNSS a enviar al Ministerio de Hacienda la asignación de fondos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) para el año 2019 y alertar sobre la brecha existente entre la solicitud de presupuesto y la asignación establecida por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), informando en detalle los riesgos presentados por las instancias en caso de mantenerse dicha asignación.

**TERCERO:** Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar a las instancias e instituciones relacionadas al tema.

**Resolución No. 466-03:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Catorce (14) del mes de marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Lic. Nicolás Restituyo, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge

Alberto Santana Suero, Licda. Gertrudis Santana Parra Licda. Maria de Jesús Pérez, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Lic. Francisco Ricardo García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Félix Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

**CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN** recibido excepcionalmente en el Ministerio de Trabajo en fecha 26 de diciembre del 2017, incoado por: **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S.A. (ARS UNIVERSAL, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S. A.) ARS SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S. A. (ARS SIMAG, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL (ARS MONUMENTAL; S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNÉN, S. A.) Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S.A. (ARS CONSTITUCIÓN, S. A.)**, quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial, al **Lic. Reynaldo Ramos Morel**, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la Circular SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, d/f 14/12/17, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, informando que se encontraba disponible en la Oficina Virtual de la SISALRIL el "Catálogo General de Cobertura del SIMON", para consultar los códigos CUPS/SIMON.

**VISTA:** La documentación que compone el presente expediente.

**RESULTA:** Que en fecha 14/12/2017, mediante la Circular SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), le comunicó a todas las ARS, que, en la Oficina Virtual de la Superintendencia, se encontraba disponible el "Catálogo General de Cobertura del SIMON", en el que podían consultar los códigos SIMON de los procedimientos, medicamentos (principios activos) y servicios correspondientes a las coberturas incorporadas en el PDSS por atención integral para las cirugías y las atenciones de Alto Costo y Máximo Nivel de complejidad (Grupos 7 y 9), medicamentos (principios activos) y servicios adicionales al PDSS que ofrecen las ARS en los Planes Alternativos, para otorgar la atención integral que ofrece el PDSS, a partir de las Resoluciones del CNSS Nos. 375-02 y 431-02, coberturas que pueden o no estar vinculadas al Plan de Servicios de Salud (PDSS) en sus diferentes versiones, sin embargo, por sí mismo no constituye el Catálogo de Prestaciones del Plan de Servicios de Salud (PDSS), en ninguna de sus versiones.

**RESULTA:** Que no conforme con la anterior decisión, mediante instancia d/f 26/12/2017, las ARS: **UNIVERSAL, PRIMERA, PALIC SALUD, SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, MONUMENTAL, DR. YUNÉN Y CONSTITUCIÓN**, a través de su abogado apoderado, Lic. Reynaldo Ramos Morel, interpusieron un Recurso de Apelación (recurso jerárquico), por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), contra la citada Circular de la SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, d/f 14/12/2017.

**RESULTA:** Que mediante la **Resolución del CNSS No. 435-05, de fecha 18 de enero del 2018** se creó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

**RESULTA:** Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la

**SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual luego del seguimiento correspondiente a través de varias reiteraciones, en fecha veinticinco (25) de abril del 2018, mediante la Comunicación SISALRIL DJ No. 2018003342 se recibió el Escrito de Defensa, por parte de la SISALRIL.

**RESULTA:** Que como parte de los trabajos realizados por la Comisión apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso, donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introductiva del Recurso de Apelación y en el Escrito de Defensa, respectivamente.

**VISTO:** El resto de la documentación que componen el presente expediente.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

**CONSIDERANDO:** Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación interpuesto por: **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S. A. (PRIMERA ARS, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SERVICIOS DE IGUALS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S. A. (ARS SIMAG, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL, S. A. (ARS MONUMENTAL, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNÉN) Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S. A. (ARS CONSTITUCIÓN, S. A.),** en contra de la Circular SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, d/f 14/12/17, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL),** informando que se encontraba disponible en la Oficina Virtual de la SISALRIL el "Catálogo General de Cobertura del SIMON", para consultar los códigos SIMON.

**CONSIDERANDO:** Que el CNSS es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el Artículo 22, literal q) de la Ley 87-01 y el Artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones ante el Consejo.

**CONSIDERANDO:** Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia; y que, de la verificación de la documentación aportada se ha comprobado que se encuentra dentro del plazo de treinta (30) días establecido en el Artículo 54 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como, lo establecido en el Artículo 11 del citado Reglamento para las Apelaciones por ante el CNSS.

**CONSIDERANDO:** Que tal y como establece la Ley 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una;

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE: PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS UNIVERSAL, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**

✓  
**CONSIDERANDO:** Que **PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS UNIVERSAL, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.** manifiestan en su instancia que la Circular recurrida difiere sustancialmente del Catálogo de Prestaciones del PDSS vigente, que deriva del Catálogo debidamente aprobado por el órgano legalmente competente para ello, el CNSS, mediante su Resolución No. 151-06, d/f 11/01/2007.

**CONSIDERANDO:** Que las ARS recurrentes indican que causa legítima preocupación que, en la página web de la SISALRIL, a la cual tienen acceso todos los participantes del SDSS, nueva vez haya sido colgado un “catálogo” con informaciones que difieren de las coberturas vigentes, incluyendo coberturas cuyo impacto financiero no ha sido evaluado ni costado por la SISALRIL y en adición sin aprobación del CNSS.

**CONSIDERANDO:** Que, la parte recurrente, establece en su instancia que pretender ampliar arbitrariamente el Catálogo de Prestaciones del PDSS, sin el adecuado análisis de factibilidad, implicaría la quiebra automática de las Administradoras de Riesgos de Salud, al brindar coberturas no contempladas en el Catálogo de Prestaciones del PDSS.

**CONSIDERANDO:** Que continúan argumentando que la SISALRIL ampara su decisión bajo la errada concepción de que, en virtud de la “atención integral”, han sido incorporadas cobertura al PDSS de forma automática. Las Resoluciones Nos. 375-02 y 431-02 del CNSS no incluyen por “atención integral” ninguna cobertura contraria a Derecho al PDSS, como malinterpreta la SISALRIL.

**CONSIDERANDO:** Que las ARS recurrentes plantean que la Circular recurrida de la SISALRIL, no sólo atenta contra el equilibrio financiero del SDSS, sino que trasgrede el principio de legalidad o juridicidad que somete la actuación administrativa al ordenamiento jurídico del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que las citadas ARS resaltan que, la emisión por parte de la SISALRIL de la Circular recurrida, afecta también el Estado de Derecho que debe imperar en las relaciones con los administrados, impactando la seguridad jurídica de las ARS.

**CONSIDERANDO:** Que **PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS UNIVERSAL, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, solicitaron en sus conclusiones lo siguiente: **“PRIMERO:** Declarar bueno y válido en cuanto a la forma el presente Recurso de Apelación (jerárquico) interpuesto por: **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S. A. (PRIMERA ARS, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S. A.), ARS SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S. A. (ARS SIMAG, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL, S. A. (ARS MONUMENTAL, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR YUNÉN, S. A.) y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN (ARS CONSTITUCIÓN, S. A.), contra la Circular SISALRIL-OESAE-DTI-DARC NO. 2017012066, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL) en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), notificada a las recurrentes en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), por haber sido realizado de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, y por las motivaciones fácticas y jurídicas contenidas en el presente recurso, **REVOCAR** la Circular SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017),**

✓ notificada a las recurrentes en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y, en consecuencia, disponer el retiro inmediato de la Oficina Virtual de la SISALRIL y de cualquier otro medio de difusión en el que pueda o pudiere estar el denominado "Catálogo General de Cobertura del SIMON".

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA:  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**

**CONSIDERANDO:** Que la SISALRIL, parte recurrida, señala que, las ARS recurrentes fundamentan sus argumentos, en que el Catálogo General de Coberturas SIMON, difiere sustancialmente del Catálogo de Prestaciones del PDSS vigente, incluyendo coberturas cuyo impacto financiero no ha sido evaluado ni costado por la SISALRIL, lo cual es un argumento absolutamente improcedente, ya que las informaciones disponibles en el citado Catálogo, por sí mismo no es el Catálogo de Prestaciones del Plan de Servicios de Salud (PDSS) en ninguna de sus versiones.

**CONSIDERANDO:** Que la SISALRIL señala, además, que ese Catálogo contiene los procedimientos, medicamentos (principios activos) y servicios adicionales al PDSS que ofrecen las ARS en los Planes Alternativos de Salud aprobados por la Superintendencia, así como, las coberturas que han sido incorporadas en dicho catálogo a solicitud de las ARS.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los Artículos 2, 32, 158, 175 y 176 de la Ley 87-01, la SISALRIL, actuando a nombre y representación del Estado, tiene como función velar por el estricto cumplimiento de la indicada ley y sus normas complementarias. Además, señalan el Artículo 176, literales d) y e) de la indicada ley, donde se establecen las funciones que tiene la Superintendencia, entre las que se encuentra la fiscalización a las ARS y el requerimiento de información con la periodicidad que estime necesaria, en consecuencia, las ARS están en la obligación de cumplir con el requerimiento de la Circular SISALRIL-EOSAE-DTI-DARC No. 2017012066, de fecha 14/12/2017.

**CONSIDERANDO:** Que la SISALRIL en su Escrito de Defensa solicitó lo siguiente: "**PRIMERO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación (jerárquico) interpuesto por: **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S. A. (PRIMERA ARS, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S. A. (ARS SIMAG, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL, S. A. (ARS MONUMENTAL, S. A.), ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNÉN) Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S. A. (ARS CONSTITUCIÓN, S. A.),** en fecha 26 de diciembre de 2017, contra la Circular SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, de fecha 14 de diciembre de 2017, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos; **SEGUNDO: CONFIRMAR**, en todas sus partes, la Circular SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, de fecha 14 de diciembre de 2017, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por haber sido dictada de conformidad con lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias; **TERCERO: Declarar el procedimiento libre de costas.**"

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL ESCRITO DE DEFENSA.

**EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

**CONSIDERANDO 1:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para conocer el Recurso de Apelación que se ha interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si procede o no el Recurso de Apelación interpuesto por: **PRIMERA ARS, S. A., ARS PALIC SALUD, S. A., ARS UNIVERSAL, S. A., ARS SIMAG, S. A., ARS MONUMENTAL, S. A., ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, en contra de la Circular SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, d/f 14/12/17, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, informando que se encontraba disponible en la Oficina Virtual de la SISALRIL el “Catálogo General de Cobertura del SIMON”, para consultar los códigos CUPS/SIMON.

**CONSIDERANDO 2:** Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO 3:** Que el **CNSS** emitió las **Resoluciones Nos. 375-02 y 431-02**, fechas 29 de octubre del 2015 y 19 de octubre del 2017, respectivamente, en relación a la **Atención Integral**, mediante las cuales fueron incluidos nuevos procedimientos, medicamentos y servicios correspondientes a las coberturas del PDSS, para las Cirugías y las Atenciones de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad (Grupos 7 y 9) del Catálogo de Prestaciones del PDSS.

**CONSIDERANDO 4:** Que, a raíz de lo antes expresado, la **SISALRIL**, en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 176 de la Ley 87-01 procedió a colocarles sus respectivos códigos CUPS/SIMON a las nuevas coberturas incluidas al Catálogo de Prestaciones del PDSS, a los fines de que las ARS los utilizaran para reportar los servicios que ofrecen a los afiliados.

**CONSIDERANDO 5:** Que en ese sentido, la **SISALRIL** emitió la **Circular recurrida SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066**, mediante la cual informó a todas las ARS que, en su Oficina Virtual se encontraba disponible el “Catálogo General de Cobertura del SIMON”, en el que podían consultar los códigos CUPS/SIMON de los procedimientos, medicamentos (principios activos) y servicios correspondientes a las coberturas incorporadas en el PDSS por atención integral, para las Cirugías y las Atenciones de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad (Grupos 7 y 9), en virtud de las Resoluciones del CNSS Nos. 375-02 y 431-02, así como, de las prestaciones que están incluidas en los demás grupos y subgrupos de las diferentes versiones del PDSS; y los servicios adicionales al PDSS que ofrecen las ARS en los Planes Alternativos.

**CONSIDERANDO 6:** Que luego de analizar el contenido de la Circular de la SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066 y después de escuchar las explicaciones de la parte recurrida, donde demostraron que en su página web se encuentran publicados Dos (2) Catálogos: el de Prestaciones del PDSS y el General de Coberturas del SIMON que sólo es visible para las ARS con usuarios y contraseñas individuales, este CNSS, considera que, a los fines de evitar confusiones por parte de las ARS, la SISALRIL debe aclarar el contenido de la citada Circular, con el objetivo de que quede claramente establecido que no se trata de un nuevo Catálogo de

✓ Prestaciones del PDSS, sino del "Catálogo General de Coberturas del SIMON" que contiene los códigos CUPS/SIMÓN de las prestaciones incluidas al PDSS a través de las Resoluciones del CNSS antes citadas, así como, los códigos de las prestaciones de los planes complementarios y los planes alternativos de salud.

**CONSIDERANDO 7:** Que el Artículo 12 del Reglamento sobre las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS establece que: *"Serán recurribles en apelación ante el CNSS (...) todos los actos y decisiones que tengan por efecto conceder o lesionar derechos, crear prerrogativas y obligaciones o establecer normas y regulaciones, de los cuales la parte que recurre o actúa justifique un interés legítimo"*.

**CONSIDERANDO 8:** Que al tenor de las disposiciones legales precedentemente expuestas, la Circular de la SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, de fecha 14 de diciembre del 2017, representa una circular meramente informativa, dándole a conocer a todas las ARS la disponibilidad en su Oficina Virtual del "Catálogo General de Cobertura del SIMON", para fines de consulta de los códigos CUPS/SIMON de los procedimientos, medicamentos (principios activos) y servicios correspondientes a las coberturas incorporadas en el PDSS por atención integral y los demás procedimientos y medicamentos indicados en la citada circular.

**CONSIDERANDO 9:** Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la citada Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 3, numeral 1 y 8, dentro de los principios de la actuación Administrativa, el Principio de Juridicidad, en cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado, y el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, en virtud de los cuales, la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.

**CONSIDERANDO 10:** Que conforme las disposiciones legales precedentemente expuestas y luego de haber analizado los planteamientos de la Comisión Especial apoderada, este CNSS tiene a bien rechazar el presente Recurso de Apelación por haber sido interpuesto en contra de un documento de la SISALRIL que representa una Circular meramente informativa y a su vez, considera que, con el objetivo de evitar confusiones entre las ARS, la SISALRIL deberá aclarar el contenido de la Circular SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066, de fecha 14 de diciembre del 2017.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por **ARS UNIVERSAL, S. A.; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, en contra de la **Circular de la SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066**, emitida en fecha 14 de diciembre del 2017, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, **RECHAZAR** el Recurso de Apelación interpuesto por **ARS UNIVERSAL, S. A.; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, en contra de la

**Circular de la SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066**, emitida en fecha 14 de diciembre del 2017, informando que se encontraba disponible en la Oficina Virtual de la SISALRIL el "Catálogo General de Cobertura del SIMON", para consultar los códigos CUPS/SIMON, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO: INSTRUIR** a la **SISALRIL** aclarar el contenido de la Circular SISALRIL-OESAE-DTI-DARC No. 2017012066 de fecha 14/12/2017, con el objetivo de que quede claramente establecido que no se trata de un nuevo Catálogo de Prestaciones del PDSS, sino del "Catálogo General de Coberturas del SIMON" que contiene los códigos CUPS/SIMON de las prestaciones del PDSS, los planes complementarios y los planes alternativos de salud.

**CUARTO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes envueltas en el recurso.

**Resolución No. 466-04:** Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Dra. Carmen Ventura**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Dra. Patricia Mena**, Representante del Sector Empleador; **Licda. María De Jesús Pérez**, Representante del Sector Laboral; y **Licda. Francisca Peguero**, Representante de los Gremios de Enfermería; para conocer los **Dos (2) Recursos de Apelación** interpuestos por: 1) Centro Educativo Ilusión contra el Oficio de DSA-TSS-2019-895 d/f 04/02/19 y 2) Servicios Nacionales de Seguridad integral, SRL (SENASE) contra el Oficio de DSA-TSS-2019-897 d/f 04/02/19, ambos emitidos por la **TSS**. Dicha Comisión deberá presentar sus informes al CNSS.

**Resolución No. 466-05:** Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Dra. Carmen Ventura**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Evelyn M. Koury**, Representante del Sector Empleador; **Ing. Jorge Alberto Santana**, Representante del Sector Laboral; y **Lic. Francisco García**, Representante de los Gremios de Enfermería; para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la **DIDA** en representación del **Sr. Gilberto Tavárez Ramos**, contra la Respuesta de la SISALRIL OFAU/DJ No. 2019-001559, d/f 07/02/19. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**Resolución No. 466-06:** Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones**, la solicitud enviada a través de la Comunicación del **Colegio Dominicano de Contadores Públicos, Inc.** de fecha 01/03/2019 sobre la devolución de aportes a personas que no califican para una pensión por vejez, debido a que no contaban con la edad de 45 años al inicio del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, que actualmente no están laborando y tienen más de 60 años de edad; para fines de análisis y estudio. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS y contará con la presencia del **Ing. Jorge Alberto Santana**, en calidad de invitado.

Atentamente,

  
**Lic. Rafael Pérez Modesto**  
Gerente General

RPM/lm